



RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00257-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO)

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia presentado por la doctora SOFIA MARGARITA CHIMA ARRIETA, en su calidad de apoderada judicial del señor RUBEN ANTONIO FONTALVO POLO, en su calidad de cesionario de CURE IMPRESORES S.A.S., en contra del E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA. ATLANTICO, el cual nos correspondió por reparto efectuado el día 23 de junio de 2021.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos, constando de 59 folios, dentro de los cuales figuran copias de las facturas: *Orden de compra 001 – Factura 200 (folios 9 a 20), orden de compra 068 – Factura 216 (folios 34 a 44), orden de compra 080 – Factura 210 (folios 47 a 51), orden de compra 085 – Factura 211 (folios 52 a 54) y orden de compra 095 – Factura 212 (folios 55 a 57)*, Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad cesionaria CURE IMPRESORES S.A.S. (folios 21 a 24) y poder otorgado por el demandante a la doctora CHIMA ARRIETA (folios 58-59).

Igualmente, se deja constancia que la parte demandante manifiesta que la dirección de notificación de la entidad demandada es la CALLE 25 No. 8-25 del municipio de Sabanalarga, Atlántico y manifiesta que el correo electrónico donde se le pueda notificar es gerencia@esehds.gov.co

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 02 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar los documentos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda–*título valor complejo*- y que sirve como recaudo (*ORDENES DE COMPRA Y COPIAS DE LAS FACTURAS*) visibles en los folios 9 a 57 del *dossier*, estableciéndose que estos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio y que emanan de la demandada; E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, ATLANTICO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

No obstante, revisada en forma detallada cada una de las facturas allegadas con la demanda, se constata en relación con la factura No. **210 correspondiente a la orden de compra 080 de fecha 12 de marzo de 2020, por valor de \$21.209.370,00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS)**, que en ella se expresa que esta fue objeto de un abono por parte de la entidad demandada. Sin embargo, advierte este despacho que en la factura se expresa como abono la suma de \$19.190.000,00, realizado el 30 de abril de 2020 (*folio 47 y 48*), empero, en el hecho séptimo del escrito de demanda, se menciona que sobre esta misma factura se efectuó un abono, pero indica que este fue por el valor de \$1.635.575,00, quedando un saldo pendiente por pagar de esta factura de \$1.573.795,00.

La situación descrita arriba, genera una incertidumbre procesal, por no poder determinarse el valor total por el cual deberá librarse el mandamiento ejecutivo dentro de este asunto, ya que, además, el folio donde se sigue las pretensiones de la demanda, no se encuentra digitalizado (*del folio 2 pasa al folio 4 del escrito de demanda*). Por lo anterior, deberá la parte demandante aclarar la situación del abono realizado sobre esta factura; indicando con precisión el monto del mismo y el capital insoluto pendiente por pagar.



No obstante que se trata dentro del presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procederá a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo

Por lo anterior expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el señor **RUBEN ANTONIO FONTALVO POLO**, a través de su apoderada judicial, en contra de la entidad **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**, identificada con el NIT No. **890.103.127-9**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d7aa9407d7557d1f364ef4e46c62fdfoa4dbfoa9ebb5514534521obcd903db**
Documento generado en 02/07/2021 06:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>